



VISTOS: El Informe N.º 000047-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC de fecha 02 de marzo de 2026; el Informe N.º 000428-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 13 de marzo de 2026; y el Expediente N.º 26072-2026/MC de fecha 26 de febrero de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “CONCIERTO SINFÓNICO CON AMOR A MAMÁ”; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N.º 26072-2026/MC de fecha 26 de febrero de 2026, la empresa ARTE.PE E.I.R.L., representada por Rosana Amelia Tasso Cossio, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “CONCIERTO SINFÓNICO CON AMOR A MAMÁ”, a realizarse el día 09 de mayo de 2026 en el horario de 8:00 p.m. a 10:00 p.m., en el Auditorio del Colegio Alfonso Ugarte, sito en avenida Paseo de la República N.º 3530, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los **requisitos**, mediante el Informe N.º 000047-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que el solicitante reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la **manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado**, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo “CONCIERTO SINFÓNICO CON AMOR A MAMÁ”, cuyo espectáculo es un show de música criolla y negra peruana que tiene como eje principal al Día de la Madre, con la interpretación de la gran cantante nacional Lucía de la Cruz, quien durante las dos horas que durará el espectáculo interpretará algunas de las muchas canciones que la llevaron a la consagración a lo largo de su carrera artística;

Que, el espectáculo presenta elementos característicos de la manifestación cultural de **folclor nacional**, en la medida que el repertorio abarca géneros tradicionales como el vals criollo, marinera, landó y la zamacueca de la autoría de un grupo de renombrados autores peruanos, e intervendrá el conjunto de Ballet de Lucía de la Cruz para acompañar la participación de la cantante con coreografías propias de la música negra peruana;

Que, respecto del **contenido cultural**, el informe detalla que “CONCIERTO SINFÓNICO CON AMOR A MAMÁ” constituye una propuesta de alto valor patrimonial que rinde tributo a la trayectoria de Lucía de la Cruz, figura fundamental y referente vivo del repertorio criollo, versando su contenido sobre un homenaje a la identidad nacional a través de la interpretación de piezas icónicas compuestas por autores reconocidos, programación que se complementa con danzas coreografiadas de música negra peruana, lo cual permite visibilizar y fortalecer el sentido de identidad cultural entre los asistentes, integrando diversas vertientes del folclore costeño en un mismo escenario;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito nacional, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música nacional, fomentando su difusión y revalorización, advirtiéndose que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la



Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la música nacional;

Que, respecto del **mensaje y aporte al desarrollo cultural**, el informe señala que “CONCIERTO SINFÓNICO CON AMOR A MAMÁ” representa un aporte significativo al desarrollo cultural al fomentar la preservación de tradiciones musicales y asegurar su continuidad mediante la inspiración de nuevas generaciones de artistas, afirmando la identidad cultural de los ciudadanos al situar a la música criolla como un vehículo de memoria histórica y orgullo comunitario, promoviendo un mensaje de unidad y celebración compartida; contribuyendo asimismo a la difusión cultural y a la educación del público sobre la historia de nuestras expresiones sonoras, fortaleciendo el ecosistema musical tradicional y consolidando a la cultura como un eje fundamental para el bienestar social y la formación ciudadana;

Que, de la revisión del expediente se advierte que es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad, y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente, toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música folclórica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música nacional;

Que, en lo referido al **acceso popular** del espectáculo, el evento denominado “CONCIERTO SINFÓNICO CON AMOR A MAMÁ” presenta un aforo habilitado de 733 localidades distribuidas en el siguiente tarifario regular: sector Platinum a S/ 176.00 con 379 localidades; sector VIP a S/ 132.00 con 140 localidades; sector Mezzanine a S/ 99.00 con 139 localidades; y sector Popular a S/ 50.00 con 75 localidades;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría “Popular” del tarifario presentado, la cual cuenta con 75 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado **se concluye** que la solicitud contenida en el Expediente N.º 26072-2026 presentado por la empresa ARTE.PE E.I.R.L., reúne los requisitos y los criterios de evaluación que para estos casos exige la normativa vigente; en tal sentido, resulta viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclor nacional denominado “CONCIERTO SINFÓNICO CON AMOR A MAMÁ”, a realizarse el día 09 de mayo de 2026 en el horario de 8:00 p.m. a 10:00 p.m., en el Auditorio del Colegio Alfonso Ugarte, sito en avenida Paseo de la República N.º 3530, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;



Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclor nacional denominado “CONCIERTO SINFÓNICO CON AMOR A MAMÁ”, a presentarse el día 09 de mayo de 2026 en el Auditorio del Colegio Alfonso Ugarte, sito en avenida Paseo de la República N.º 3530, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 26072-2026/MC.

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES